Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6845/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6845/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Conocer si el puesto con Denominación Nutricionista, Código de Puesto M02049, pertenece a los puestos de base para la Administración Pública de la Ciudad de México, en caso de resultar afirmativo se le entregara copia simple del catálogo de puestos donde se considere de tal forma.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Nutricionista, Código, Puesto, Base, Catálogo, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6845/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6845/2023** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823004401, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"1.- Solicito se me informe si el puesto con Denominación Nutricionista, Código de Puesto M02049, pertenece a los puesto de base para la Administración Publica de la Ciudad de México, en caso de resultar afirmativo remita copia simple del catalogo de puestos donde se considere de tal forma"* (Sic)

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta siguiente emitida por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales:

> *"…*
> *Al respecto y derivado de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección, se adjunta al presente en archivo PD, los Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos, Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México para el personal de la Rama Paramédica Escalafón de Nutrición, Dietética y Cocina de, correspondiente al ejercicio 2022, mismo que se encuentra vigente al presente, en tanto no se emita un nuevo Tabulador, donde Usted podrá encontrar el Código de Puesto: M02049.*
> *…"* (Sic)

Adjunto a la solicitud se contiene el siguiente Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARA EL PERSONAL DEL RAMA PARAMÉDICA
ESCALAFÓN DE NUTRICIÓN, DIETÉTICA Y COCINA
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2022

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	A.G.A. MENSUAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO	PIE RAMA
721	NUTRICIONISTA	M02049	14,474.00	7,326.00	4,148.00	25,948.00	NO
631	SUBJEFE DE DIETÉTICA	M02044	10,694.00	5,392.00	2,658.00	18,744.00	NO
603	DIETISTA	M02045	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00	SI
759	COCINERO JEFE DE HOSPITAL	M02046	8,942.00	4,332.00	1,674.00	14,948.00	NO
550	ECÓNOMO	M02051	8,878.00	3,463.00	1,678.00	14,019.00	SI
530	COCINERO EN HOSPITAL	M02047	8,878.00	3,463.00	1,678.00	14,019.00	NO
500	AUXILIAR DE COCINA EN HOSPITAL	M02048	8,878.00	3,419.00	1,679.00	13,976.00	SI

El presente tabulador sustituye al de emisión 2021

Emisión: Noviembre 2022

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XV y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7, inciso N; 110 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

> *"Este peticionaria solicito que se le informara si el puesto de Nutricionista con Código de Puesto M02049 es de carácter de base conforme al Catalogo de Puesto vigente para la Ciudad de México, sin embargo, únicamente se adjunto el tabulador de sueldos de dicho puesto"* (Sic)

4. Por acuerdo del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el primero de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del tres al veinticuatro de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el veinte de noviembre al ser el tercer lunes de noviembre en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana; lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el recurso de revisión el seis de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, al segundo día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

De la revisión a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende la emisión de una respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, si bien, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6845/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Noviembre de 2023 a las 00:00 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito se expone a continuación su contenido:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, basta y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección, no se localizó documentación alguna en la que se determine en específico o se pueda tener certeza jurídica que el puesto de 'Nutricionista', con Código de Puesto M02049 tiene el carácter de base, en virtud de que sólo la Unidad Administrativa es competente para determinar en qué estatus se encuentra dicho puesto.

Amén de lo anterior, se advierte que la información solicitada debe estar contenida en el nombramiento de personal de puesto solicitado, mismo que detenta la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito dicho puesto, de conformidad con los numerales 2.3.25 primer párrafo y 2.13.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y numerales 1.3.13 primer párrafo, y 1.14.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, como a la letra señalan:

> ***"Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos***
> *(…)*
> ***2.3.15*** *El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la* ***custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta****, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal. (…)*
> *(…)*
> ***2.13.6*** *Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y* ***firma de las constancias de nombramientos*** *y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN.*
>
> ***Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones DE LA Administración Pública del Distrito Federal***
> *(…)*
> ***1.3.13*** *La o el titular de recursos humanos de la Delegación,* ***es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos****, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. (…)*
> ***(…)***
> ***1.13.6*** *Las DGAD serán las responsables de la emisión y* ***firma de las constancias de nombramientos*** *y/o movimientos de su personal, aplicados en el SIDEN." (sic)*

No obstante lo anterior, conforme a los principios de máxima publicidad y a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde a los artículos 4º párrafo segundo y 11 de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

> ***"Artículo 4:*** *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*
>
> *En la aplicación e interpretación de la presente Ley* ***deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, en los tratados internacionales de los*
>
> *que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
> *(…)*
> ***Artículo 11****. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia." (sic)*

Así como bajo los rubos de ***congruencia y exhaustividad****, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, guardando relación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos así como de la búsqueda de la información e indicando expresamente en tiempo y forma que, bajo las atribuciones de las áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal todas adscritas a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivado de una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección, se localizó el Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos, Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México para el personal de la Rama Paramédica Escalafón de Nutrición; Dietética y Cocina de, correspondiente al ejercicio 2022, mismo que se encuentra vigente a la fecha de presente en tanto no se emita un nuevo Tabulador, donde Usted podrá encontrar el Código de Puesto: M02049, Nivel 721, mismo que se adjunta al presente en archivo PDF.

*Em virtud de lo anterior, de conformidad al **principio de certeza** establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cualquier tema inherente a éste, es competencia de la Unidad Administrativa responsable de la guarda y custodia de su información laboral de cada trabajador, así como de sus puestos asignados.*

*"**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***
(…)
De los principios rectores de los Organismos garantes
***Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

***I. Certeza**: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
(…)
***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia." (sic)*

De conformidad el articulo artículos 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el cual establece que la relación jurídica de trabajo se encuentra establecida entre la Unidad Administrativa y el trabajador, como a la letra señala:

"LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL
(…)
***Artículo 2o.-** Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación." (sic)*

*La situación del **'(…) puesto con Denominación Nutricionista, Código de Puesto M02049'**, con un Código de Puesto, Universos y nivel y por consecuencia funciones particulares, tal y como se puede observar en el Tabulador, se advierte que son inherentes a la persona trabajadora que ocupa dicho puesto, asimismo, conforme a los objetivos generales y atribuciones y el tipo de contratación que es competencia de cada Dependencia, Unidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativa, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que, cada Unidad Administrativa tiene atribuciones específicas y exclusivas para el personal de esa Dependencia y, por ende, su competencia es independiente a las atribuciones de la DGAPyDA de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF). En virtud de lo anterior, esta ***Subdirección no tiene facultad para realizar interpretaciones específicas de las plazas o puestos de los trabajadores como el solicitante requiere, ya que claramente rebasa la prerrogativa del Derecho de Acceso a la Información Pública y debe ser analizada en otra instancia conforme a los derechos del trabajador en caso de haber alguna controversia.***

En ese mismo orden de ideas, se citan diversos criterios jurisprudenciales emitidos por el Máximo Tribunal Jurisdiccional de nuestro país, con números de rastreo digital 173998 y 169601, los cuales tienen por preámbulo ***'SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITUALES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO' y 'SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUELLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO'****, respectivamente como a la letra señalan:*

"SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO.

Del análisis de los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 5o., fracción IV y 7o. de su Reglamento Interior, se concluye que la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal se establece con los titulares de las dependencias en las que presten sus servicios y no con el Jefe de Gobierno, pues, si bien es cierto que éste es el titular de la Administración Pública y a él corresponden las facultades de gobierno en el Distrito Federal, también lo es que puede delegarlas y que en el ejercicio de sus atribuciones se auxilia de diversas dependencias, cuyos titulares tienen a su cargo la administración, lo que involucra el nombramiento de los servidores públicos adscritos a dichas dependencias, de ahí que sea con los titulares de esas dependencias, con quienes se entabla la relación jurídica laboral. Lo anterior se corrobora por la circunstancia de que el artículo 2o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevé que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias y los trabajadores de base a su servicio, disposición que es de observancia obligatoria para el Gobierno del Distrito Federal en términos del artículo 13 del Estatuto de Gobierno, que señala que las relaciones de trabajo entre esa entidad y sus trabajadores se rigen por el apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.

Contradicción de tesis 131/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Octavo y Décimo Cuarto, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUÉLLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO.

El artículo 2o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevé que la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de las dependencias y los trabajadores de base a su servicio, disposición de observancia obligatoria para el Gobierno del Distrito Federal en términos del artículo 13 de su Estatuto, acorde con el cual las relaciones de trabajo entre esa entidad y sus trabajadores se rigen por el apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria. De conformidad con lo anterior, el análisis sistemático de los artículos 122 y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 87, 104, 105, 108, 112 y 117, primer párrafo y tercero, fracción IX, del Estatuto del Gobierno; 2o., 5o., 37, 38 y 39, fracción LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3o., fracción III y 15 de su Reglamento Interior, estos últimos del Distrito Federal, lleva a concluir que la relación laboral de los trabajadores de las Delegaciones se establece con sus titulares y no con el Jefe de Gobierno, pues el propio orden jurídico les confiere la atribución de nombrar a los servidores públicos adscritos a aquéllas. Ello es así, ya que no obstante que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad, dicha administración se compone, entre otras, de las Delegaciones, cada una integrada con un Jefe Delegacional, así como con los servidores públicos determinados por la Ley Orgánica mencionada y su Reglamento Interior, en tanto que el hecho de que las Delegaciones se denominen órganos político-administrativos desconcentrados en el Estatuto de Gobierno referido, no les impide ser titulares de la relación laboral con sus servidores públicos, ya que de otro modo se haría nugatoria su autonomía de gestión y funcional para ejercer las competencias que, conforme al artículo 122, base tercera, fracción II, constitucional, les otorgan las disposiciones jurídicas aplicables, sino que acorde con ello, el propio orden jurídico les confiere expresamente la atribución de designar a sus servidores públicos sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera; además, invariablemente, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional.

Contradicción de tesis 10/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 2 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz." (sic)

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de la revisión a la respuesta complementaria este Instituto determina lo siguiente:

- El Sujeto Obligado garantizó la búsqueda de la información solicitada, informando de la no localización de un documento en específico que indique que el puesto de 'Nutricionista' con Código de Puesto M02049 tiene el carácter de base, en virtud de que sólo la Unidad Administrativa es competente para determinar en qué estatus se encuentra dicho puesto, motivo por el cual, proporciona el "*Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos, Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México para el personal de la Rama Paramédica Escalafón de Nutrición; Dietética y Cocina de"*, correspondiente al ejercicio 2022, mismo que se encuentra vigente a la fecha.

- Asimismo, explicó que un Código de Puesto, Universos y nivel y por consecuencia funciones particulares, tal y como se puede observar en el Tabulador, se advierte que son inherentes a la persona trabajadora que ocupa dicho puesto, asimismo, conforme a los objetivos generales y atribuciones y el tipo de contratación que es competencia de cada Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que, cada Unidad Administrativa tiene atribuciones específicas y exclusivas para el personal de esa Dependencia y, por ende, su competencia es independiente a las atribuciones de la DGAPyDA de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF).

- En ese sentido, informó que lo solicitado debe estar contenido en el nombramiento de personal del puesto solicitado, mismo que detenta la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito dicho puesto, ello de conformidad con los numerales 2.3.25 primer párrafo y 2.13.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y numerales 1.3.13 primer párrafo, y 1.14.6 de la Circular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con lo hasta aquí enunciado tenemos que el Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, sin embargo, de la respuesta en estudio se advierte que la autoridad que podría indicar si el puesto con Denominación Nutricionista, Código de Puesto M02049, pertenece a los puestos de base es la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado al indicar que el tipo de contratación es competencia de cada Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, debió atender a lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y remitir la solicitud, en este caso, ante la Secretaría de Salud, lo cual en la especie no aconteció.

Por tales motivos, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al presentar su solicitud, la parte recurrente requirió conocer si el puesto con Denominación Nutricionista, Código de Puesto M02049, pertenece a los puestos de base para la Administración Pública de la Ciudad de México, en caso de resultar afirmativo se le entregara copia simple del catálogo de puestos donde se considere de tal forma.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales hizo del conocimiento lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que derivado de una búsqueda localizó y entregó el Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos, Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México para el personal de la Rama Paramédica Escalafón de Nutrición, Dietética y Cocina de, correspondiente al ejercicio 2022, mismo que se encuentra vigente en donde se puede encontrar el Código de Puesto M02049:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARA EL PERSONAL DEL RAMA PARAMÉDICA
ESCALAFÓN DE NUTRICIÓN, DIETÉTICA Y COCINA
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2022

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	A.G.A. MENSUAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO	PIE RAMA
721	NUTRICIONISTA	M02049	14,474.00	7,326.00	4,148.00	25,948.00	NO
631	SUBJEFE DE DIETÉTICA	M02044	10,694.00	5,392.00	2,658.00	18,744.00	NO
603	DIETISTA	M02045	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00	SI
759	COCINERO JEFE DE HOSPITAL	M02046	8,942.00	4,332.00	1,674.00	14,948.00	NO
550	ECÓNOMO	M02051	8,878.00	3,463.00	1,678.00	14,019.00	SI
530	COCINERO EN HOSPITAL	M02047	8,878.00	3,463.00	1,678.00	14,019.00	NO
500	AUXILIAR DE COCINA EN HOSPITAL	M02048	8,878.00	3,419.00	1,679.00	13,976.00	SI

El presente tabulador sustituye al de emisión 2021

Emisión: Noviembre 2022

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Admnistración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XV y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7, inciso N; 110 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente radica en que solicitó que se le informara si el puesto de Nutricionista con Código de Puesto M02049 es de carácter de base conforme al Catálogo de Puesto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

vigente para la Ciudad de México, sin embargo, únicamente se adjuntó el tabulador de sueldos de dicho puesto.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, este Instituto del contraste realizado entre lo solicitado y lo informado arriba a las siguientes determinaciones:

La solicitud se turnó ante la unidad administrativa competente para su atención procedente, esto es, la **Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales**, ya que, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas se encarga de supervisar que las modificaciones del Catálogo Institucional de Puestos y Catálogo de Claves de Adscripción de los Órganos de la Administración Pública estén conforme a la normatividad establecida; supervisar que las modificaciones de los catálogos institucionales de puestos y claves de adscripción correspondan a los movimientos de plaza-puesto generados.

En ese sentido, dicha Subdirección entregó el *"Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos, Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México para el personal de la Rama Paramédica Escalafón de Nutrición, Dietética y Cocina de, correspondiente al ejercicio 2022"*, mismo que se encuentra vigente, **sin embargo, no se pronunció respecto a si el puesto de interés de la parte recurrente pertenece o es de base.** Tal circunstancia resulta en un actuar incompleto de la solicitud, resultando así **fundado el agravio hecho valer**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, el Sujeto Obligado intentó subsanar la falta de exhaustividad con la emisión de una respuesta complementaria, de la cual, una vez analizada, se desprende que expuso de forma fundada y motivada mayores elementos de convicción sobre la plaza de interés, lo cual derivó en la atención de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones.

No obstante, retomando el estudio realizado a la respuesta complementaria, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado al indicar que el tipo de contratación es competencia de cada Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, **debió atender a lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y remitir la solicitud, en este caso, ante la Secretaría de Salud, lo cual en la especie no aconteció.**

Frente a este contexto, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente*** *con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá, de forma fundada y motivada, remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y entregar a la parte recurrente la constancia respectiva.

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20